

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0047-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 05 DE ABRIL DEL 2023

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- A) Informe N° 0263-2023-MDP/OGA
- B) Informe N° 149-2023-MDP/OGPP
- C) Informe N° 0397-2023-MDP/OGA
- D) Requerimiento N° 0136-2023-MDP/OGACGD
- E) Informe Legal N° 137-2023-OGAJ/MDP

Documentos sobre pago de beneficios sociales a ex trabajador Victor Samillan bejarano y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La Ley N° 27444 en su artículo 29 define al procedimiento administrativo "Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, la Ley N° 27444º, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 122º inciso 2º indica "Todo escrito presentado ante cualquier entidad, debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho".

Que, en base a lo anteriormente señalado debemos precisar que por mandato imperativo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 37º indica "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Consecuentemente la categoría que le corresponde al Sr. VICTOR BEREJANO SAMILLAN, es de **OBRAERO** y su régimen laboral es la actividad privada.

Página 1 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 = Pimentel



Del mismo modo, la reciente Ley N° 30889-Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Locales, publicada el 22 de diciembre de 2018, precisa que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En ese sentido, los obreros (sin distinción alguna) que prestan sus servicios en las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a quienes se les reconoce los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, de lo vertido en los precedentes se colige que el Juzgado Laboral de Chiclayo, con medida cautelar N° 62, da razón al recurrente al haberse acreditado el vínculo laboral con la entidad, por lo que mediante acta se procedió con la reposición provisional en el cargo que ha venido desempeñando ante de su cese u otro de igual jerarquía y bajo las mismas condiciones, INDICANDO ADEMÁS QUE NO EXISTEN PLAZAS PRESUPUESTADAS PARA EL D.L N° 728; sin embargo mediante Resolución N° 14 del expediente judicial N° 6485-2018-O-LA, del Juzgado Laboral, donde dispone reponer de forma indeterminada al trabajador en su puesto habitual de trabajo o en otro de igual o similar jerarquía, con los mismos derechos y deberes que le asiste a un trabajador de naturaleza permanente, bajo el régimen de la actividad privada, D.L N° 728, desde su fecha de ingreso (09/03/2015) debiendo acreditar su efectivo cumplimiento con el registro del demandante en la planilla de remuneraciones.

Que, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2022, se Incorpora en la Planilla Única de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Pimentel, bajo el régimen laboral de la actividad privada, D.L N° 728, al servidor VICTOR SAMILLAN BEJARANO, según Resolución Número Catorce de fecha 29 de septiembre de 2022, recaído en el expediente N° 006485-2018-O-1706-JR-LA-01, segundo Juzgado Laboral.

Por lo que en base a lo anteriormente señalado, el titular de la entidad da cumplimiento al mandato judicial, conforme lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales dispone: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"**.

Que, de esta manera se debe reconocer los derechos laborales del trabajador, tal como lo señala el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador."**

Asimismo, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, "(...) El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el



ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”.

Entonces, habiéndose cesado en vías de regularización al trabajador, por la causal de límite de edad, bajo el régimen laboral de la actividad privada del D.L N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, según Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2022-MDP/GM, es necesario reconocer los derechos adquiridos, en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral privado, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales y remuneraciones que comprende los conceptos siguientes: **compensación por tiempo de servicios (CTS), Vacaciones, gratificaciones.**

En ese sentido la liquidación de la **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS OBREROS MUNICIPALES**, se resuelve aplicando la ley vigente al momento en que el obrero ingresó a laborar. Si el obrero ingresó durante la vigencia del régimen privado se aplicarán las normas del régimen laboral de la actividad privada, esto es, el Decreto Legislativo N° 650, aprobado con DECRETO SUPREMO 001-97-TR; sin embargo, esto posteriormente fue modificado mediante Ley N° 30408, en su artículo 2° sobre LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 2. La Compensación por Tiempo de Servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

“La Compensación por Tiempo de Servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto (...)

Respecto al otorgamiento de **GRATIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD**, la Ley N° 27735, señala en su artículo 1° “La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad”.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 25° establece: Todo servidor tiene derecho al“(…) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, con Informe N° 0162-2023-MDP/OGGRH de fecha 17 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite al Jefe de la Oficina General de Administración, la liquidación de beneficios sociales 000del señor Víctor Samillan Bejarano, identificado con DNI N° 16588503, quien laboro en la entidad bajo el régimen de la actividad privada del D.L N° 728, según acta de reposición provisional desde el 18/08/2019 y Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2022-MDP/PM, cumpliendo un record laboral desde el 18 de agosto de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2022, por el monto de S/ 4,979.45 Soles, conforme detalle siguiente:

Página 3 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



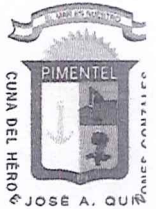
www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



DETALLE DE PAGO	
Es salud	S/ 92.25
Neto a trabajador	S/ 4,887.20
Total a comprometer	S/ 4,979.45

Que, con Informe N° 0263-2023-MDP/OGA de fecha 21 de febrero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, informa a la Gerente Municipal, que la liquidación de beneficios sociales del ex trabajador asciende a la suma de S/ 4,979.45 Soles, incluido Es salud, por lo que es necesario que la oficializa de planeamiento y presupuesto indique si existe disponibilidad presupuestal.

Que, con Informe N° 149-2023-MDP/OGPP de fecha 07 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite al Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestal N° 568, por el importe de S/ 4,979.45 Soles, para pago de liquidación de beneficios sociales a favor del Sr. Víctor Samillan Bejarano.

Que, con Informe N° 0397-2023-MDP/OGA de fecha 14 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita a la Gerente Municipal, se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, con Requerimiento N° 0136-2023-MDP/OGACGD de fecha 20 de marzo de 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 137-2023-OGAJ/MDP, de fecha 04 de abril del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

En efecto, en mérito a lo anteriormente expuesto es necesario otorgar los beneficios sociales del ex trabajador Obrero VÍCTOR SAMILLAN BEJARANO, conforme la liquidación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0162-2023-MDP/OGGRH, por el monto de S/ 4,979.45 (Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve con 45/100 Soles), el mismo que cuenta con la certificación de crédito presupuestario Nota N° 568, el mismo que se encuentra sujeto al Régimen Laboral Privado, Decreto Legislativo N° 728.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Página 4 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leondio Prado N° 143 - Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR POR ÚNICA VEZ, EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEL EX TRABAJADOR VÍCTOR SAMILLAN BEJARANO, QUIEN SE ENCONTRABA LABORANDO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO, DECRETO LEGISLATIVO N° 728-LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, POR EL MONTO DE S/ 4,979.45 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 45/100 SOLES), EL MISMO QUE CUENTA CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 568, EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS Y DISPOSITIVOS LEGALES EXPUESTOS EN EL PRESENTE INFORME.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, y demás oficinas competentes de la municipalidad, el trámite respectivo para la cancelación del pago de los beneficios sociales del ex trabajador.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Rosa Elena Pizarro Piscocoy
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
ALCALDÍA
GM
OGGRH
OGA
OGACGD
INTERESADO

Página 5 de 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe